



Bruselas, 17.12.2015
C(2015) 9273 final

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 17.12.2015

por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «*Empleo, Formación y Educación*», para el que se solicita ayuda del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinada a todas las regiones en España

CCI 2014ES05SFOP002

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 17.12.2015

por la que se aprueban determinados elementos del programa operativo «*Empleo, Formación y Educación*», para el que se solicita ayuda del Fondo Social Europeo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinada a todas las regiones en España

CCI 2014ES05SFOP002

(EL TEXTO EN LENGUA ESPAÑOLA ES EL ÚNICO AUTÉNTICO)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo¹, y, en particular, su artículo 4, apartado 10,

Previa consulta al Comité del FSE,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 16 de julio de 2014, España presentó, a través del sistema de intercambio electrónico de datos de la Comisión («SFC 2014»), el programa operativo «*Empleo, Formación y Educación*», para recibir ayuda del Fondo Social Europeo (FSE) en el marco del objetivo de inversión para el crecimiento y el empleo destinada a todas las regiones en España.
- (2) El programa operativo cumple las condiciones establecidas en la letra a), b) y c) del primer párrafo del artículo 90, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013.
- (3) España ha elaborado el programa operativo en cooperación con los socios a los que se hace referencia en el artículo 5, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y con la Comisión.
- (4) De conformidad con el artículo 29 del Reglamento (UE) n° 1303/2013, la Comisión evaluó el programa operativo el 27 de noviembre de 2014 y ha hecho observaciones conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de ese mismo artículo. España proporcionó información adicional entre el 26 de enero de 2015 y el 3 de noviembre 2015 y presentó su programa operativo revisado el 5 de noviembre 2015.

¹ DO L 347 de 20.12.2013, p. 320.

- (5) La Comisión ha llegado a la conclusión de que el programa operativo contribuye a la estrategia de la Unión para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador y a la cohesión económica, social y territorial, y es coherente con el Reglamento (UE) n 1303/2013, el Reglamento (UE) n 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo² y el contenido del acuerdo de asociación con España, aprobado mediante la Decisión C(2014) 8076 de la Comisión, de 30 de octubre.
- (6) El programa operativo contiene todos los elementos contemplados en el artículo 27, apartados 1 a 6, cumple con lo dispuesto en el artículo 96, apartados 1 a 7, del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y ha sido elaborado de conformidad con el modelo que figura en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) n° 288/2014 de la Comisión³.
- (7) Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, la presente Decisión constituye una decisión de financiación a tenor del artículo 84 del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴. No obstante, es necesario especificar los elementos necesarios para contraer los compromisos presupuestarios con respecto al programa operativo.
- (8) El Reglamento (UE) n° 1303/2013 establece en su artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra d), que, para cada año, debe indicarse el importe del crédito financiero total previsto para la ayuda del FSE así como identificar los importes relativos a la reserva de rendimiento. También habrá de determinarse el importe del crédito financiero total de la ayuda del FSE y la cofinanciación nacional en relación con el programa operativo, e identificar los importes relativos a la reserva de rendimiento para todo el periodo de programación y con cada eje prioritario.
- (9) De conformidad con el artículo 120, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n° 1303/2013, hay que fijar el porcentaje de cofinanciación, especificar el importe máximo de la ayuda de los Fondos para cada eje prioritario e indicar si tal porcentaje ha de aplicarse al gasto total subvencionable, tanto público como privado, o al gasto público subvencionable.
- (10) De conformidad con el artículo 4, apartado 3, del Reglamento (UE) n° 1304/2013, el programa operativo debe concentrar en las regiones más desarrolladas, las regiones en transición y las regiones menos desarrolladas respectivamente al menos, el 80 %, 70 %

² Reglamento (CE) n° 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1081/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 470).

³ Reglamento de Ejecución (UE) n° 288/2014 de la Comisión, de 25 de febrero de 2014, que establece normas con arreglo al Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en relación con el modelo para los programas operativos en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, y con arreglo al Reglamento (UE) n° 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea, en relación con el modelo para los programas de cooperación en el marco del objetivo de cooperación territorial europea (DO L 87 de 22.3.2014, p. 1).

⁴ Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

y 60 % de la dotación del FSE asignada, en un máximo de cinco de las prioridades de inversión mencionadas en el artículo 3, apartado 1, del Reglamento.

- (11) De conformidad con el artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE) nº 1304/2013, los programas operativos establecen asimismo la contribución de las actuaciones planificadas subvencionadas por el FSE a los objetivos temáticos mencionados en el artículo 9, párrafo primero, puntos 1 a 7, del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- (12) La presente Decisión se entiende sin perjuicio de la posición de la Comisión en cuanto a la conformidad de las operaciones financiadas en el marco del programa operativo con las normas sobre ayudas estatales aplicables en el momento en que se concede la ayuda.
- (13) De conformidad con el artículo 96, apartado 10, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, procede aprobar los elementos del programa operativo a que se refieren el apartado 2, párrafo primero, letra a), letra b), incisos i) a v) e inciso vii), letra c), incisos i) a iv), y letra d), el apartado 3 y el apartado 6, letra b), de dicho artículo,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se aprueban los siguientes elementos del programa operativo «*Empleo, Formación y Educación*», para el que se solicita ayuda del FSE en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo destinada a España para el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2020, cuya versión final se presentó el 5 de noviembre de 2015.

- (a) la justificación de la elección de los objetivos temáticos, las prioridades de inversión correspondientes y las asignaciones financieras, según lo dispuesto en los puntos 1.1.2 y 1.2 del programa operativo;
- (b) los elementos exigidos para cada eje prioritario por el artículo 96, apartado 2, párrafo primero letras b) y c) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, según lo dispuesto en la sección 2 del programa operativo, con excepción de las secciones 2.A.9 y 2.B.7;
- (c) los elementos del plan de financiación exigidos por el artículo 96, apartado 2, párrafo primero, letra d), del Reglamento (UE) nº 1303/2013, según lo dispuesto en las tablas 17 y 18a y 18c de la sección 3 del programa operativo;
- (d) el enfoque integrado del desarrollo territorial que muestre cómo el programa operativo contribuye al logro de sus objetivos y resultados esperados, que figuran en el apartado 4 del programa operativo;
- (e) para cada condición *ex ante* que resulte aplicable, una evaluación de si se cumplió en la fecha de presentación del acuerdo de asociación y del programa operativo, tal como se establece en la sección 9 del programa operativo.

Artículo 2

El programa operativo apoyará los ejes prioritarios siguientes:

- (a) eje prioritario 1A «Fomento del empleo sostenible y de la calidad y de la movilidad laboral en regiones más desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 50%» del FSE;

- (b) eje prioritario 1B «Fomento del empleo sostenible y de la calidad y de la movilidad laboral en regiones más desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (c) eje prioritario 1C «Fomento del empleo sostenible y de la calidad y de la movilidad laboral en regiones en transición con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (d) eje prioritario 1D «Fomento del empleo sostenible y de la calidad y de la movilidad laboral en regiones menos desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (e) eje prioritario 2A «Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación en regiones más desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 50%» del FSE;
- (f) eje prioritario 2B «Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación en regiones más desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (g) eje prioritario 2C «Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación en regiones en transición con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (h) eje prioritario 2D «Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación en regiones menos desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (i) eje prioritario 3A «Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente en regiones más desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 50%» del FSE;
- (j) eje prioritario 3B «Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente en regiones más desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (k) eje prioritario 3C «Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente en regiones en transición con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (l) eje prioritario 3D «Invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente en regiones menos desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (m) eje prioritario 6A «Innovación Social en regiones más desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 50%» del FSE;
- (n) eje prioritario 6B «Innovación social en regiones más desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (o) eje prioritario 6C «Innovación Social en regiones en transición con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (p) eje prioritario 6D «Innovación Social en regiones menos desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (q) eje prioritario 7A «Cooperación Transnacional en regiones más desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 50%» del FSE;
- (r) eje prioritario 7B «Cooperación Transnacional en regiones más desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;

- (s) eje prioritario 7C «Cooperación Transnacional en regiones en transición con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (t) eje prioritario 7D «Cooperación Transnacional en regiones menos desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (u) eje prioritario 8A «Asistencia técnica en regiones más desarrolladas con tasa de cofinanciación del 50%» del FSE;
- (v) eje prioritario 8B «Asistencia técnica en regiones más desarrolladas con tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (w) eje prioritario 8C «Asistencia técnica en regiones en transición con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE;
- (x) eje prioritario 8D «Asistencia técnica en las regiones menos desarrolladas con una tasa de cofinanciación del 80%» del FSE.

Artículo 3

Los gastos serán admisibles a partir del 1 de enero de 2014.

Artículo 4

1. El importe máximo del crédito financiero total previsto para la ayuda del FSE y los importes de la reserva de rendimiento se establecen en el anexo I.
2. El importe total del crédito financiero del programa operativo se establece en 2 115 030 502 EUR, y se financiará a partir de las siguientes líneas presupuestarias específicas del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente a 2015:
 - (a) 04 02 60: 166 668 020 EUR (FSE — regiones menos desarrolladas);
 - (b) 04 02 61: 1 241 188 807 EUR (FSE — regiones en transición);
 - (c) 04 02 62: 707 173 675 EUR (FSE — regiones más desarrolladas);
3. El porcentaje máximo de cofinanciación para cada eje prioritario se establece en el anexo II. El porcentaje de cofinanciación para cada eje prioritario se aplicará al gasto total subvencionable, público y privado.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión será el Reino de España.

Hecho en Bruselas, el 17.12.2015

Por la Comisión
Marianne THYSSEN
Miembro de la Comisión



ES
ANEXO I

Crédito financiero total para la ayuda del FSE e importes de la reserva de rendimiento, por año (en EUR)

| Fondo | Categoría de región | 2014 | | 2015 | | 2016 | | 2017 | | 2018 | | 2019 | | 2020 | | Total | |
|--------------|---------------------|----------------------|------------------------|----------------------|------------------------|----------------------|------------------------|----------------------|------------------------|----------------------|------------------------|----------------------|------------------------|----------------------|------------------------|----------------------|------------------------|
| | | Asignación principal | Reserva de rendimiento | Asignación principal | Reserva de rendimiento | Asignación principal | Reserva de rendimiento | Asignación principal | Reserva de rendimiento | Asignación principal | Reserva de rendimiento | Asignación principal | Reserva de rendimiento | Asignación principal | Reserva de rendimiento | Asignación principal | Reserva de rendimiento |
| FSE | Menos desarrolladas | 0 | 0 | 36.517.607 | 2.377.661 | 23.012.934 | 1.497.719 | 23.493.301 | 1.528.980 | 23.983.264 | 1.560.864 | 24.483.021 | 1.593.385 | 24.992.730 | 1.626.554 | 156.482.857 | 10.185.163 |
| FSE | Transición | 0 | 0 | 241.765.711 | 15.710.212 | 177.007.201 | 11.500.739 | 180.796.869 | 11.746.963 | 184.662.268 | 11.998.105 | 188.604.889 | 12.254.266 | 192.626.054 | 12.515.530 | 1.165.462.992 | 75.725.815 |
| FSE | Más desarrolladas | 0 | 0 | 90.406.635 | 5.804.944 | 132.167.177 | 8.609.931 | 135.934.558 | 8.810.206 | 79.298.637 | 5.169.450 | 101.860.463 | 6.622.062 | 124.415.353 | 8.074.259 | 664.082.823 | 43.090.852 |
| Total | | 0 | 0 | 368.689.953 | 23.892.817 | 332.187.312 | 21.608.389 | 340.224.728 | 22.086.149 | 287.944.169 | 18.728.419 | 314.948.373 | 20.469.713 | 342.034.137 | 22.216.343 | 1.986.028.672 | 129.001.830 |

ES
ANEXO II

Asignación financiera total para la ayuda del FSE, cofinanciación nacional del programa operativo y cada eje prioritario e importes de la reserva de rendimiento

| Eje prioritario | Fondo | Categoría de región | Base de cálculo de la ayuda de la Unión (coste total subvencionable o coste público subvencionable) | Ayuda de la Unión (a) | Contrapartida nacional (b) = (c) + (d) | Desglose indicativo de la contrapartida nacional | | Financiación total (e) = (a) + (b) | Tasa de cofinanciación (f) = (a) / (e) (2) | Asignación principal | | Reserva de rendimiento | | Importe de la reserva de rendimiento como porcentaje del total de la ayuda de la Unión (l) = (j) / (a) * 100 |
|-----------------|-------|---------------------|--|--------------------------|---|--|--|---------------------------------------|---|-----------------------------------|---|--------------------------|---|---|
| | | | | | | Financiación pública nacional: (c) | Financiación privada nacional (d) (1) | | | Ayuda de la Unión (h) = (a) - (j) | Contrapartida nacional (i) = (b) - (k) | Ayuda de la Unión (j) | Contrapartida nacional (k) = (b) * (j) / (a) | |
| 1A | FSE | Más desarrolladas | Total | 105.057.615 | 105.057.615,00 | 98.660.645 | 6.396.970 | 210.115.230,00 | 50,000000000000% | 98.539.667,00 | 98.539.667,00 | 6.517.948 | 6.517.948,00 | 6,20% |
| 1B | FSE | Más desarrolladas | Total | 106.459.449 | 26.614.863,00 | 25.009.836 | 1.605.027 | 133.074.312,00 | 79,9999995491% | 99.854.529,00 | 24.963.633,00 | 6.604.920 | 1.651.230,00 | 6,20% |
| 1C | FSE | Transición | Total | 729.483.033 | 182.370.759,00 | 171.331.165 | 11.039.594 | 911.853.792,00 | 79,9999999342% | 684.012.808,00 | 171.003.203,00 | 45.470.225 | 11.367.556,00 | 6,23% |
| 1D | FSE | Menos desarrolladas | Total | 110.525.807 | 27.631.452,00 | 25.959.989 | 1.671.463 | 138.157.259,00 | 79,9999998552% | 103.619.804,00 | 25.904.951,00 | 6.906.003 | 1.726.501,00 | 6,25% |
| 2A | FSE | Más desarrolladas | Total | 26.163.382 | 26.163.382,00 | 26.163.382 | 0 | 52.326.764,00 | 50,000000000000% | 24.540.163,00 | 24.540.163,00 | 1.623.219 | 1.623.219,00 | 6,20% |
| 2B | FSE | Más desarrolladas | Total | 25.763.879 | 6.440.970,00 | 6.440.970 | 0 | 32.204.849,00 | 79,9999993790% | 24.165.445,00 | 6.041.361,00 | 1.598.434 | 399.609,00 | 6,20% |
| 2C | FSE | Transición | Total | 168.119.294 | 42.029.824,00 | 42.029.824 | 0 | 210.149.118,00 | 79,9999998097% | 157.640.062,00 | 39.410.016,00 | 10.479.232 | 2.619.808,00 | 6,23% |
| 2D | FSE | Menos desarrolladas | Total | 24.953.444 | 6.238.361,00 | 6.238.361 | 0 | 31.191.805,00 | 80,000000000000% | 23.394.274,00 | 5.848.569,00 | 1.559.170 | 389.792,00 | 6,25% |
| 3A | FSE | Más desarrolladas | Total | 351.608.758 | 351.608.758,00 | 351.608.758 | 0 | 703.217.516,00 | 50,000000000000% | 329.794.369,00 | 329.794.369,00 | 21.814.389 | 21.814.389,00 | 6,20% |
| 3B | FSE | Más desarrolladas | Total | 77.683.094 | 19.420.774,00 | 19.420.774 | 0 | 97.103.868,00 | 79,9999995881% | 72.863.506,00 | 18.215.877,00 | 4.819.588 | 1.204.897,00 | 6,20% |
| 3C | FSE | Transición | Total | 309.019.009 | 77.254.753,00 | 77.254.753 | 0 | 386.273.762,00 | 79,9999998447% | 289.757.198,00 | 72.439.300,00 | 19.261.811 | 4.815.453,00 | 6,23% |
| 3D | FSE | Menos desarrolladas | Total | 26.037.987 | 6.509.497,00 | 6.509.497 | 0 | 32.547.484,00 | 79,9999993855% | 24.411.051,00 | 6.102.763,00 | 1.626.936 | 406.734,00 | 6,25% |
| 6A | FSE | Más desarrolladas | Total | 456.764 | 456.764,00 | 444.968 | 11.796 | 913.528,00 | 50,000000000000% | 428.426,00 | 428.426,00 | 28.338 | 28.338,00 | 6,20% |

| Eje prioritario | Fondo | Categoría de región | Base de cálculo de la ayuda de la Unión (coste total subvencionable o coste público subvencionable) | Ayuda de la Unión (a) | Contrapartida nacional (b) = (c) + (d) | Desglose indicativo de la contrapartida nacional | | Financiación total (e) = (a) + (b) | Tasa de cofinanciación (f) = (a) / (e) (2) | Asignación principal | | Reserva de rendimiento | | Importe de la reserva de rendimiento como porcentaje del total de la ayuda de la Unión (l) = (j) / (a) * 100 |
|----------------------|------------|----------------------------|--|--------------------------|---|--|--|---------------------------------------|---|-----------------------------------|---|--------------------------|---|---|
| | | | | | | Financiación pública nacional: (c) | Financiación privada nacional (d) (1) | | | Ayuda de la Unión (h) = (a) - (j) | Contrapartida nacional (i) = (b) - (k) | Ayuda de la Unión (j) | Contrapartida nacional (k) = (b) * ((j) / (a)) | |
| 6B | FSE | Más desarrolladas | Total | 571.742 | 142.936,00 | 140.475 | 2.461 | 714.678,00 | 79,9999440307% | 536.270,00 | 134.068,00 | 35.472 | 8.868,00 | 6,20% |
| 6C | FSE | Transición | Total | 5.076.874 | 1.269.219,00 | 1.247.367 | 21.852 | 6.346.093,00 | 79,9999936969% | 4.760.422,00 | 1.190.106,00 | 316.452 | 79.113,00 | 6,23% |
| 6D | FSE | Menos desarrolladas | Total | 894.620 | 223.655,00 | 219.804 | 3.851 | 1.118.275,00 | 80,0000000000% | 838.721,00 | 209.680,00 | 55.899 | 13.975,00 | 6,25% |
| 7A | FSE | Más desarrolladas | Total | 429.717 | 429.717,00 | 380.065 | 49.652 | 859.434,00 | 50,0000000000% | 403.057,00 | 403.057,00 | 26.660 | 26.660,00 | 6,20% |
| 7B | FSE | Más desarrolladas | Total | 352.737 | 88.185,00 | 77.481 | 10.704 | 440.922,00 | 79,9998639215% | 330.853,00 | 82.714,00 | 21.884 | 5.471,00 | 6,20% |
| 7C | FSE | Transición | Total | 3.178.048 | 794.512,00 | 709.236 | 85.276 | 3.972.560,00 | 80,0000000000% | 2.979.953,00 | 744.988,00 | 198.095 | 49.524,00 | 6,23% |
| 7D | FSE | Menos desarrolladas | Total | 594.640 | 148.660,00 | 132.509 | 16.151 | 743.300,00 | 80,0000000000% | 557.485,00 | 139.371,00 | 37.155 | 9.289,00 | 6,25% |
| 8A | FSE | Más desarrolladas | Total | 8.198.299 | 8.198.299,00 | 8.198.299 | 0 | 16.396.598,00 | 50,0000000000% | 8.198.299,00 | 8.198.299,00 | | | |
| 8B | FSE | Más desarrolladas | Total | 4.428.239 | 1.107.060,00 | 1.107.060 | 0 | 5.535.299,00 | 79,9999963868% | 4.428.239,00 | 1.107.060,00 | | | |
| 8C | FSE | Transición | Total | 26.312.549 | 6.578.138,00 | 6.578.138 | 0 | 32.890.687,00 | 79,9999981758% | 26.312.549,00 | 6.578.138,00 | | | |
| 8D | FSE | Menos desarrolladas | Total | 3.661.522 | 915.381,00 | 915.381 | 0 | 4.576.903,00 | 79,9999912605% | 3.661.522,00 | 915.381,00 | | | |
| Total | FSE | Más desarrolladas | | 707.173.675 | 545.729.323,00 | 537.652.713 | 8.076.610 | 1.252.902.998,00 | 56,4428113053% | 664.082.823,00 | 512.448.694,00 | 43.090.852 | 33.280.629,00 | 6,09% |
| Total | FSE | Transición | | 1.241.188.807 | 310.297.205,00 | 299.150.483 | 11.146.722 | 1.551.486.012,00 | 79,999998324% | 1.165.462.992,00 | 291.365.751,00 | 75.725.815 | 18.931.454,00 | 6,10% |
| Total | FSE | Menos desarrolladas | | 166.668.020 | 41.667.006,00 | 39.975.541 | 1.691.465 | 208.335.026,00 | 79,9999996160% | 156.482.857,00 | 39.120.715,00 | 10.185.163 | 2.546.291,00 | 6,11% |
| Total general | | | | 2.115.030.502 | 897.693.534,00 | 876.778.737 | 20.914.797 | 3.012.724.036,00 | 70,2032604622% | 1.986.028.672,00 | 842.935.160,00 | 129.001.830 | 54.758.374,00 | |

(1) Debe cumplimentarse únicamente cuando los ejes prioritarios se expresen en costes totales.

(2) Este porcentaje puede redondearse al número entero más próximo de la tabla. El porcentaje exacto utilizado para el reembolso de los pagos es la proporción (f).